



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que, por auto del 3 de noviembre de 2021 se decidió, entre otros, poner en conocimiento de la parte demandante la consignación efectuada por la parte demandada por valor de \$4.323.000, en respuesta, la parte demandante presentó liquidación que arrojó un total de \$5´279.501. Se advierte que por la secretaría del despacho se realizó la siguiente liquidación del crédito

AÑO	MES	TASA INTERES DE PLAZO	TASA INTERES DE MORA	DIAS A LIQUIDAR PLAZO	DIAS A LIQUIDAR MORA	SALDO CAPITAL LETRA	INTERES DE MORA CAPITAL
						\$ 4.032.000,00	
2020	octubre	1,3953%	2,0211%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 81.490,75
2020	Noviembre	1,3774%	1,9957%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 80.466,62
2020	Diciembre	1,3501%	1,9574%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 78.922,37
2021	enero	1,3400%	1,9432%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 78.349,82
2021	febrero	1,3558%	1,9655%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 79.248,96
2021	marzo	1,3465%	1,9527%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 78.732,86
2021	abril	1,1393%	1,9426%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 78.325,63
2021	mayo	1,3328%	1,9331%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.942,59
2021	junio	1,3321%	1,9325%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.918,40
2021	julio	1,3299%	1,9291%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.781,31
2021	agosto	1,3343%	1,9352%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 78.027,26
2021	septiembre	1,3307%	1,9304%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.833,73
2021	octubre	1,3227%	1,9189%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.370,05
2021	noviembre	1,3364%	1,9285%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.757,12
2021	diciembre	1,3364%	1,9285%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.757,12
2022	enero	1,3364%	1,9285%		30	\$ 4.032.000,00	\$ 77.757,12
2022	febrero	1,3364%	1,9285%		3	\$ 4.032.000,00	\$ 7.775,71
							\$ 1.263.457,44

CAPITAL	\$ 4.032.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.263.457,44
SUB TOTAL	\$ 5.295.457,44

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 3 de febrero del 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GARCÍA**
Demandado: **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**
Radicado: **170014003010-2021-00303-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de las partes demandante y demandada, la liquidación del crédito realizada en la secretaría del juzgado, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que la suma de \$4'323.000 consignada por la parte demandada, con la cual pretende pagar lo adeudado no se ajusta a la liquidación realizada por el juzgado que arrojó un valor de \$5.295.457,44 – la cual, a su vez, presenta una diferencia de \$15.956,44 con respecto a la liquidación aportada por la parte demandante que asciende a \$5'279.501- no es viable terminar el proceso por pago, como pretende la ejecutada. Ahora, teniendo en cuenta que esta se halla debidamente notificada y no presentó excepciones frente al mandamiento de pago, lo procedente es dar la orden de seguir adelante la ejecución.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: Sentencia Nro.6680 del 28 de julio de 2020, de la Superintendencia de Industria y Comercio
CAPITAL: \$4'032.000.
DEUDORES: ELIGE TU DESTINO TRAVEL
BENEFICIARIO: CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GARCÍA
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 SEPTIEMBRE DE 2021

El título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GARCÍA, con cédula Nro.10.094.041, en contra de la empresa ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S., con Nit. Nro.901.176.734-1, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000.00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.19 el 4 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a2e800d626b7b1f41a09af495a5bec11eba79fc730ae47b950075d17671d73

Documento generado en 03/02/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>